

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante acreditó el pago de las costas, y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 12 de diciembre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA SANTAMARIA VARGAS
DEMANDADO:	ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES SAS
RADICADO:	170013103005-2017-00215-00

El Despacho procede a resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso elevado por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez se apruebe aquella, y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En este asunto por auto del 17 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la demandante Gloria Patricia Santamaria Vargas por la suma de \$3.000.000 por concepto de agencias en derecho, y por los intereses de mora causados entre el 13 de mayo de 2022, hasta que se produjera el pago total de la obligación.

El 3 de agosto de 2022 la parte demandada allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago, dicha solicitud fue acompañada de acreditación del pago de la suma de \$3.045.000.

Sobre tal solicitud se resolvió en sentido adverso, por no haberse satisfecho el pago de las costas, las que a ese momento no habían sido fijadas; en tal oportunidad se declaró que el pago de la obligación demandada había sido satisfecha, por haber efectuado el pago de capital y sus respectivos intereses que fueron tasados en \$22.392 y, por ende, no se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En auto del 31 de octubre se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$150.000; luego, en auto del 25 de noviembre de 2022 se liquidaron las costas en la misma suma.

El 5 de diciembre del presente año se presentó acreditación del pago de dicho valor.

Tras lo anterior, es dable concluir que en este asunto se satisface el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 461 en cita, al haberse acreditado el pago de la obligación demandada compuesto por el capital y los intereses legales moratorios causados, más las costas fijadas en esta instancia. Aunado a que en el particular no se encuentran embargados los remanentes.

Así pues, dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición de terminación y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Aunado a lo anterior, advirtiéndole que existen títulos a favor del proceso, se dispondrá su entrega por las sumas liquidadas a la parte demandante, es decir, \$3.022.392 y las costas por valor de \$150.000, una vez sean solicitados por el interesado, quien deberá allegar certificación bancaria actualizada para realizar la transferencia de los dineros.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION** iniciado por GLORIA PATRICIA SANTAMARIA VARGAS en contra de ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES SAS.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en auto del 17 de junio de 2022, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado en BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCA CAJA SOCIAL BSCS, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, HELM BANK, CITY BANK, CITI BANK, BANCO PICHINA Y BANCO HSBC.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de la medida de embargo de establecimiento de comercio, por no haber surtido efectos.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue certificación bancaria actualizada que permita la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza